

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 24/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220033500	Ordinario	JEISSON JESUS CASTILLA CASTILLA	MEGALINEA SA	Auto que fija fecha Se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	23/01/2024		
05615310500120220041400	Ordinario	DANILO QUINTERO JARAMILLO	MEGALINEA SA	Auto que fija fecha Atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	23/01/2024		
05615310500120220053200	Ordinario	WILSON DE JESUS MONTOYA CARVAJAL	FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por no contestada la demanda por el accionado. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTYSS, para el próximo DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	23/01/2024		
05615310500120220053400	Ordinario	SUSANA JUDITH OSORIO CHICA	ACBDE MARPAV S.A.S	Audiencia Laboral se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de ABCDE MARPAV S.A.S. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 Y 80 del CPTYSS, para el próximo DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220053600	Ordinario	PABLO EMILIO ZULUAGA RENDON	URBANISMOS Y ESTRUCTURAS SAS	Audiencia Laboral Se tiene por no contestada la demanda, Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	23/01/2024		
05615310500220230000900	Amparo de Pobreza	DUVER ALBERTO SANMARTIN GOMEZ	DEMANDADO	Auto requiere El Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se REQUIERE por segunda vez a la parte demandante a darle continuidad al proceso y constituya apoderado	23/01/2024		
05615310500220230002600	Amparo de Pobreza	LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO	DEMANDADO	Auto requiere El Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se REQUIERE por segunda vez a la parte demandante a darle continuidad al proceso y constituir apoderado.	23/01/2024		
05615310500220230012900	Tutelas	BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA	NUEVA EPS.	Auto notificación tutela e informe REQUERIMIENTO PREVIO	23/01/2024		
05615310500220230021900	Tutelas	RODOLFO ANTONIO LOPEZ CARDONA	NUEVA EPS	Auto rechaza tutela RECHAZA TUTELA	23/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00534-00
Auto Interlocutorio N° 029

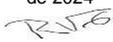
Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **SUSANA JUDITH OSORIO CHICA** contra **ABCDE MARPAV S.A.S.**, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado “05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio”, la cual da cuenta que el día 23 de agosto de 2023 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es admon.deybos@gmail.com con acuse de recibido del mismo día y encuentra el Despacho que transcurrido el término para dar respuesta, la demandada no allegó pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **ABCDE MARPAV S.A.S.**

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 Y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7337cf3459be9a63816f5632fabf03f77fbab8c532008b3bbf226b0cbda4a7**

Documento generado en 23/01/2024 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00536-00
Auto Interlocutorio N° 028

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **PABLO EMILO ZULUAGA RENDON** contra **URBANISMO Y STRUCTURAS S.A.S.**, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado "05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio", la cual da cuenta que el día 23 de enero de 2023 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es bertulfo-04@hotmail.com con acuse de recibido del mismo día y encuentra el Despacho que transcurrido el término para dar respuesta, la demandada no allegó pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00536-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b48d8da25d8318a801a321277b196db5a1d619e4caab96ad6e155720494d93**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



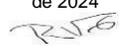
**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**
Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
Auto sustanciación No. 005
05615-31-05-002-2023-00009-00

En el presente proceso, en auto de fecha 6 de octubre de 2023, el Despacho no concedió amparo de pobreza al señor DUVER ALBERTO SANMARTIN GOMEZ, y se le solícito darle continuidad al proceso y constituir profesional del derecho para representar sus intereses, y a la fecha ha omitido el requerimiento.

Conforme a lo anterior, el Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte demandante a darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c2fd3eae0a0a5802eb90b60087a01a46990443e6343b2acd5c5683d40faff8**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
Auto sustanciación N° 006
05615-31-05-002-2023-00026-00

En el presente proceso, en auto de fecha 6 de octubre de 2023, el Despacho no concedió amparo de pobreza a la señora LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO, y se le solicito darle continuidad al proceso y constituir profesional del derecho para representar sus intereses, y a la fecha ha omitido el requerimiento.

Conforme a lo anterior, el Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se **REQUIERE por segunda vez** a la parte demandante a darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fcf223140f9c7fd264fc8a2e1a401e731d4e8af301b28252fe3400449044b9**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veintitres (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación N° 008

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-615-31-05-001-2023-00129-00
ASUNTO	Requerimiento Previo

BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA actuando en nombre propio, promueve incidente de desacato contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por no cumplir lo resuelto en la sentencia proferida el 19 de Diciembre de 2023 por este despacho donde se resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR a **NUEVA EPS** que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele a **BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA** las incapacidades entre el 08 de septiembre de 2023 y el 05 de noviembre de 2023, y las demás que le siga prescribiendo el médico tratante hasta que se haga efectiva reconocimiento y pago de la pensión por invalidez, todo ello teniendo en cuenta su record de incapacidades y su PCL 51.56% con fecha de estructuración de 29 de Agosto de 2023.

14

Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, se requiere a **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C.No.42.823.890** en calidad de **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE DE NUEVA EPS** o quien haga sus veces, para que dentro de término de tres (3) días, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 19 de Diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**WISTON MARINO PEREA PEREA.
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de Enero
de 2024



**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3414d3ddaa624a46352341f0030f9ce70491f1328281825854d5a2eb5286712**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintitres (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00219-00

Auto Interlocutorio N° 025

El señor **RODOLFO ANTONIO LÓPEZ CARDONA**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela en contra de la **NUEVA EPS**, sustenta la tutela en los siguientes hechos (en resumen)

- Afiliado a la NUEVA EPS en el régimen subsidiado, el día 18 de Octubre de 2024 fue atendido por urgencias en CLINICA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA por una lesión lumbar, la cual hace años padece y le han realizado varias cirugías y tratamientos, para los diagnósticos de TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADIOCULOPATIA, TRASTORNOS DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ESPONDILOPATIA INFLAMATORIA, RTRODESIS L3-L4, SINDROME POSTLAMINECTOMIA E HIPOTIROIDISMO.
- El día 02 de diciembre de 2023 le dan de alta, pero con incapacidad que no puedo hacer ninguna actividad que requiera refuerzo.
- Adiciona además que lleva varios meses sin poder laborar debido a los dolores lumbares que no dejan de realizar casi ninguna actividad y mucho menos las labores del campo que es donde siempre ha trabajado, adiciona que vive en el corregimiento de la madera municipio de El Carmen de Viboral
- Del diagnóstico antes descrito debe asistir a varios tratamientos y citas médicas con especialistas programadas para la ciudad de Medellín y no cuentan con recursos para asumir dichos costos.

Con fundamento en los hechos descritos solicita ordenar NUEVA EPS transporte ida y vuelta a la ciudad de Medellín con acompañante para seguir con los tratamientos médicos por las patologías TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADIOCULOPATIA, TRASTORNOS DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ESPONDILOPATIA INFLAMATORIA, RTRODESIS L3-L4, SINDROME POSTLAMINECTOMIA Y HIPOTIROIDISMO. Tratamiento Integral para los diagnósticos de TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADIOCULOPATIA, TRASTORNOS DEL ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, ESPONDILOPATIA INFLAMATORIA, RTRODESIS L3-L4, SINDROME POSTLAMINECTOMIA Y HIPOTIROIDISMO.

Ahora bien, dentro del escrito de contestación de tutela, la parte accionada NUEVA EPS manifiesta que el señor RODOLFO ANTONIO LOPEZ CARDONA presento la misma acción de tutela con exposición de los mismos hechos antes descritos y bajo las mismas pretensiones ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE RIONEGRO, para lo cual solicito se declarara TEMERIDAD EN LA ACCION DE TUTELA.

En aras de resolver de fondo la presente, el despacho procedió a requerir copia del expediente integro al Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Rionegro mismo que tuviere asignado radicado 05615310400120230013800 pudiendo cotejar que efectivamente ante dicho despacho reposa acción de tutela con las mismas características (partes, hechos y pretensiones) incluso se observa que ambas fueron radicadas el día 19 de Diciembre de 2023 con una diferencia horaria de aproximadamente dos horas. Adicionalmente se encuentra que la misma ya fue fallada por parte del titular de dicho despacho.

Procede el despacho a resolver la petición de declaración de temeridad de la tutela elevada por la parte accionada, previa las consideraciones antes referidas y conforme lo expresado en el artículo 38 Decreto 2591 de 1.991 que reza “

Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes. ” y en concordancia con el artículo 43 C.G.P dentro de los poderes de instrucción conferidos por la ley al juez, no se observa por parte de este juzgador que se haya constituido mala fe o temeridad por parte del accionante al presentar la tutela en dos oportunidades, incluso nótese que se presenta en un interregno de tiempo no muy largo, permitiendo dilucidar que lo que aquí se presenta fue un error involuntario por parte de la parte accionante, además que como se expresó en párrafos anteriores la misma ya fue resuelta de fondo (emisión fallo de tutela).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR acción de tutela interpuesta por **RODOLFO ANTONIO LOPEZ CARDONA** en contra de la **NUEVA EPS**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. En el evento de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión al día siguiente de su ejecutoria (arts. 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de Enero
de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37054de49790f8ed3c0ab90f68c5ff74be411052909d5c72ea70698f01b34917**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00335-00

Auto Sustanciación N°007

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JEISSON JESÚS CASTILLA CASTILLA** en contra **MEGALINE S.A**, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la entidad demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderada judicial de esta, el que reposa como Pdf07ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a Colpensiones, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** portador de la T.P 129.166 del C.S.J, para que represente los intereses de **MEGALINEA S.A** conforme el poder otorgado.

Por último, estudiado el memorial allegado el día 10 de abril de 2023 (pdf 08MemorialRenunciaPoderApoderadoDda.), se **ACEPTA** la renuncia que hace el apoderado judicial de la demandada.

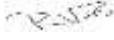
Se deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, se requiere a **MEGALINEA S.A**, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e817bffcbe66054b49453f0b7c91a5a290276479bd1dbd5a90a380866faf2**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00414-00

Auto Sustanciación N°009

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DANILO QUINTERO JARAMILLO** en contra **MEGALINEA S.A**, atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y fue presentada en término, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

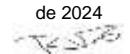
Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** portador de la T.P 129.166 del C.S.J, para que represente los intereses de **MEGALINEA S.A** conforme el poder otorgado.

Por último, estudiado el memorial allegado el día 10 de abril de 2023 (pdf 08MemorialRenunciaPoderApoderadoDda.), se **ACEPTA** la renuncia que hace el apoderado judicial de la demandada.

Sea deja indicado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en el presente asunto fue aportada de manera correcta al canal digital de la misma. Así las cosas, y en virtud a que **MEGALINEA S.A** ya constituyo nuevo apoderado judicial, se le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la T.P 115.849 del CSJ de conformidad con el poder otorgado. (Pdf11)

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea33de1082392b0874bb1433458c769a548af018e0200030c3ae4b1b207ad5b**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00532-00
Auto Interlocutorio N° 026

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA INSTANCIA** promovido por **WILSON DE JESUS MONTOYA CARVAJAL** contra **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.**, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado “05ConstanciaNotificacionAutoAdmisorio”, la cual da cuenta que el día 18 de noviembre de 2022 fue remitida la notificación al correo electrónico de la demandada, esto es gerencia@fydsas.com.co con acuse de recibido del mismo día y encuentra el Despacho que transcurrido el término para dar respuesta, la demandada no allegó pronunciamiento. Conforme a lo anterior se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.**

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento del **artículo 72 del CPTYSS**, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 24 de enero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225912fa2a1fe542a4b5d2ae5ce2a006c0044bdc5ba6a7b4baa456a2b1ba87ec**

Documento generado en 23/01/2024 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>